



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLCUTORIO No. 003

Demandante: SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA

Demandada: PAULA ANDREA SEPULVEDA ROSERO

Proceso Ejecutivo Hipotecario No.: 2021-00011-00

Sotará, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Por providencia calendada a 04 de agosto de 2022, este Despacho Judicial a solicitud de las partes, decretó la suspensión del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real a partir del 03 de agosto y por un término de cuatro meses el cual feneció el día 03 de diciembre de la pasada anualidad.

El artículo 163 del Código General del Proceso consagra que vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

Siendo esto así y ante la ausencia de solicitud por parte de las partes de reanudación de la presente actuación, este Juzgado de manera oficiosa decretará la continuación de la misma, a partir de la diligencia de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada el día 02 de julio de 2022, en donde se le informó que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., contaba con diez (10) días siguientes a esa diligencia para proponer excepciones de mérito, término que feneció el día 18 de julio de 2022, guardando silencio al respecto la parte ejecutada.

Es decir que el término para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa culminó antes de la presentación de suspensión del proceso a solicitud de las partes, razón por la que este Juzgado ordenará llevar adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, igualmente ordenará que se practique la liquidación del crédito respectivo de acuerdo a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P y condenará en costas a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 10554 de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesto por el señor SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA, en contra de la señora PAULA ANDREA SEPULVEDA ROSERO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

CUARTO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito y sus intereses.

QUINTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada y fíjese las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, el cinco por ciento (5 %) de la liquidación del crédito.

SEXTO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el artículo 366 del C.G.P., la liquidación de las costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS